



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



CHICOLOAPAN 2025-2027
OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 12 de febrero de 2026.

CHIC/OPDAPAS/UT/015/2026.

ASUNTO: SOLICITUD A SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2026.

C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO.
PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, mismo que aprovecho para informarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y Vigésimo Sexto, fracciones I y II de los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados; solicito que conforme a sus obligaciones como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia formule la propuesta del orden del día y notifique a los integrantes de dicho Pleno, para poder llevar a cabo la **Segunda Sesión Extraordinaria** el día 12 de febrero de 2026 bajo el tenor del siguiente tema:

- I. **Análisis, evaluación y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la Declaratoria de Inexistencia de la Información, para dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública bajo el folio 00001/OASCHICOLO/IP/2026 con Recurso de Revisión 01260/INFOEM/IP/RR/2026.**

Sin otro particular por el momento y agradeciendo la atención prestada, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. Deisy Gabriela Herrera Loya
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
OPDAPAS DE CHICOLOAPAN.



C.c.p. Archivo



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



CHICOLOAPAN 2025-2027
OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 12 de febrero de 2026

C. DEISY GABRIELA HERRERA LOYA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO
PRESENTE:

La que suscribe, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS de Chicoloapan; Deisy Gabriela Herrera Loya, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III, y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, permítame **CONVOCARLE** a la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las trece horas del día **doce de febrero del presente año** en las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Análisis, evaluación y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la Declaratoria de Inexistencia de la Información, para dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública bajo el folio 00001/OASCHICOLO/IP/2026 con Recurso de Revisión 01260/INFOEM/IP/RR/2026.



ATENTAMENTE

OPDAPAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN

C.c.p. Archivo



EL AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



CHICOLOAPAN 2025-2027

OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 12 de febrero de 2026

L. C.P. MARIA GUADALUPE RIVERA PÉREZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO
PRESENTE:

La que suscribe, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS de Chicoloapan; Deisy Gabriela Herrera Loya, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III, y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, permítame **CONVOCARLE** a la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las trece horas del día **doce de febrero del presente año** en las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Análisis, evaluación y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la Declaratoria de Inexistencia de la Información, para dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública bajo el folio 00001/OASCHICOLO/IP/2026 con Recurso de Revisión 01260/INFOEM/IP/RR/2026.

ATENTAMENTE

C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN

C.c.p. Archivo



H. AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



CHICOLOAPAN 2025-2027

OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 12 de febrero de 2026

LIC. EN D. JHOSELIN HERNÁNDEZ GAMA
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN, MÉXICO
PRESENTE:

La que suscribe, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado OPDAPAS de Chicoloapan; Deisy Gabriela Herrera Loya, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III, y VII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 19, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, permítame **CONVOCARLE** a la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se celebrará a las trece horas del día **doce de febrero del presente año** en las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Análisis, evaluación y en su caso, confirmación, **modificación o revocación** de la Declaratoria de Inexistencia de la Información, **para dar cumplimiento** a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública bajo el folio 00001/OASCHICOLO/IP/2026 con Recurso de Revisión 01260/INFOEM/IP/RR/2026.



ATENTAMENTE


OPDAPAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C. ZAIRA GABRIELA OSORIO CARPIO

**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPDAPAS DE CHICOLOAPAN**

C.c.p. Archivo

Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal, Chicoloapan Edo. de Méx., C.P. 56370

www.chicoloapan.gob.mx



En el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, siendo las trece horas con cuatro minutos de día **doce de febrero de dos mil veintiséis**, constituidos en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chicoloapan, Ubicada en Cabecera Municipal, Chicoloapan, Estado de México, código postal 56370; de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I, III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: 1, 7, 4, 11, 23 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, estando previamente convocados, para celebrar la **Segunda Sesión Extraordinaria** para el Análisis, evaluación y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la Declaratoria de Inexistencia de la Información, para dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública bajo el folio **00001/OASCHICOL/IP/2026** con Recurso de Revisión **01260/INFOEM/IP/RR/2026**, se reunieron los miembros de este órgano colegiado, Deisy Gabriela Herrera Loya; Zaira Gabriela Osorio Carpio; María Guadalupe Rivera Pérez y Jhoselin Hernández Gama. En uso de la palabra, se lleva a cabo el respectivo pase de lista.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Integrantes	ASISTIÓ
Deisy Gabriela Herrera Loya	SI
Zaira Gabriela Osorio Carpio	SI
María Guadalupe Rivera Pérez	SI
Encargado de la Protección de Datos Personales	ASISTIÓ
Jhoselin Hernández Gama	SI

[Handwritten signature]

I. Encontrándose todos los miembros de Comité de Transparencia presentes, se informa que existe quórum legal para sesionar, por lo que en uso de la voz la presidenta del Comité de Transparencia realiza la declaratoria de inicio de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del OPDAPAS de Chicoloapan del año 2026 de este Sujeto Obligado, siendo las trece horas con cinco minutos del día **doce de febrero de dos mil veintiséis**. Quedando así desahogado el Primer Punto del Orden del Día.

[Handwritten signature]



II. Una vez vertida la manifestación anterior, la secretaria del Comité de Transparencia procede a dar lectura al segundo punto del Orden del Día y someterla a votación para su aprobación:-----

----- O R D E N D E L D Í A -----

- I. Lista de Asistencia y verificación del Quorum Legal. -----
- II. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día. -----
- III. Análisis, evaluación y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la Declaratoria de Inexistencia de la Información, para dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública bajo el folio 00001/OASCHICOLO/IP/2026 con Recurso de Revisión 01260/INFOEM/IP/RR/2026.
- IV. Clausura de la Sesión.-----

Una vez analizada la información y propuesta del Orden del Día anterior se somete a consideración, señalando que quienes se encuentren a favor de la misma, se sirvan a manifestarlo levantando la mano:

Integrantes	Voto
Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
Zaira Gabriela Osorio Carpio	A Favor
María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

La Secretaria Técnica del Comité informa que el presente punto del orden del día a quedado aprobado por unanimidad de votos, quedando de esta forma agotado el segundo punto del orden del día.-----

III. A continuación, el desahogo del tercer punto del orden del día, en uso de la voz Deisy Gabriela Herrera Loya; Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta lo siguiente:-----

Primero. Que el día veinte de febrero del dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia recibió , mediante el SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX) la Solicitud de Información Pública, bajo el folio 00001/OASCHICOLO/IP/2026 y que a la letra señala: -----

De acuerdo con la ubicación del predio señalado de color amarillo y anaranjado sito en Calle Plata, El Arena II, C.P. 56373, Chicoloapan, Estado de México, con base en sus archivos físicos y digitales que obran en su unidad administrativa, respetuosamente requiero lo siguiente:



1. Señale cuantas tomas de agua (solicitud de conexión de servicio de agua potable) tiene el predio señalado registrado en su unidad administrativa.
2. Señale cuantas tomas de conexión de registro de drenaje (solicitud de conexión de servicio de drenaje) tiene el predio señalado registrado en su unidad administrativa.
3. Versión pública del expediente o expedientes que se hayan generado derivado de la o las tomas de agua (solicitud de conexión de servicio de agua potable) que están conectadas al predio señalado.
4. Versión pública del expediente o expedientes que se hayan generado derivado de la o las tomas de conexión de drenaje (solicitud de conexión de servicio de drenaje) que están conectadas al predio señalado.
5. Con independencia de la versión pública de los expedientes solicitados, requiero la versión pública de los pagos de derechos por la solicitud de conexión de servicios de agua potable y drenaje.
6. Nombre del servidor público, versión pública de su credencial de empleado, versión pública del curriculum vitae que obra en sus archivos respecto de la persona servidora pública responsable de autorizar las solicitudes de conexión de servicios de agua potable y drenaje.
7. Nombre del titular, ubicación, horarios de atención, versión pública de la credencial de empleado y versión pública del curriculum vitae respecto del Órgano de Control Interno del Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (ODAS) del Municipio de Chicoloapan.
8. Número telefónico institucional, correo electrónico institucional y nombre del servidor público responsable de recibir las quejas y denuncias correspondientes por las conexiones de toma de agua potable y drenaje sin autorización del ODAS del Municipio de Chicoloapan.

A dicha solicitud, el ahora Recurrente adjunto un archivo denominado **anexo.pdf** el cual contiene imágenes con la ubicación del predio, pero no contaba con un domicilio exacto para su rastreo en los archivos físicos y digitales de este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chicoloapan.-



Segundo. Siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de enero del dos mil veintiséis la Coordinación de Recursos Humanos recibe el oficio **CHIC/OPDAPAS/UT/003/2026** donde la Unidad de Transparencia solicita a la Coordinación antes mencionada brinde respuesta a la solicitud de Información **00001/OASCHICOLO/IP/2026** y se de cumplimiento bajo los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos; 6 apartado A fracciones I, III, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6, 7, 11, 12, 23 fracciones IV, 53, 59 Y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 3 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y además relativos y aplicables en la materia, me permito comunicarle a usted lo siguiente:

PRIMERO. Siendo las nueve horas con treinta y dos minutos del día veinte de enero del dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la Solicitud de Información Pública bajo el folio 00001/OASCHICOLO/IP/2026 que a la letra refiere:

De acuerdo con la ubicación del predio señalado de color amarillo y anaranjado sito en Calle Plata, El Arenal II, C.P. 56373, Chicoloapan, Estado de México, con base en sus archivos físicos y digitales que obran en su unidad administrativa, respetuosamente requiero lo siguiente:

6. Nombre del servidor público, versión pública de su credencial de empleado, versión pública del curriculum vitae que obra en sus archivos respecto de la persona servidora pública responsable de autorizar las solicitudes de conexión de servicios de agua potable y drenaje.

7. Nombre del titular, ubicación, horarios de atención, versión pública de la credencial de empleado y versión pública del curriculum vitae respecto del Órgano de Control Interno del Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (ODAS) del Municipio de Chicoloapan.

8. Número telefónico institucional, correo electrónico institucional y nombre del servidor público responsable de recibir las quejas y denuncias correspondientes por las conexiones de toma de agua potable y drenaje sin autorización del ODAS del Municipio de Chicoloapan.



Tercero. Siendo las catorce horas con veinticuatro minutos del día veintitrés de enero del dos mil veintiséis la Dirección de Operación recibe el oficio CHIC/OPDAPAS/UT/002/2026 donde la Unidad de Transparencia solicita a la Dirección antes mencionada brinde respuesta a la solicitud de Información 00001/OASCHICOLO/IP/2026 y se de cumplimiento bajo los siguientes términos:-

Con fundamento en los artículos; 6 apartado A fracciones I, III, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6, 7, 11, 12, 23 fracciones IV, 53, 59 Y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 3 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y además relativos y aplicables en la materia, me permito comunicarle a usted lo siguiente:

PRIMERO. Siendo las nueve horas con treinta y dos minutos del día veinte de enero del dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la Solicitud de Información Pública bajo el folio 00001/OASCHICOLO/IP/2026 que a la letra refiere:

De acuerdo con la ubicación del predio señalado de color amarillo y anaranjado sito en Calle Plata, El Arenal II, C.P. 56373, Chicoloapan, Estado de México, con base en sus archivos físicos y digitales que obran en su unidad administrativa, respetuosamente requiero lo siguiente:

1. Señale cuantas tomas de agua (solicitud de conexión de servicio de agua potable) tiene el predio señalado registrado en su unidad administrativa.
2. Señale cuantas tomas de conexión de registro de drenaje (solicitud de conexión de servicio de drenaje) tiene el predio señalado registrado en su unidad administrativa.
3. Versión pública del expediente o expedientes que se hayan generado derivado de la o las tomas de agua (solicitud de conexión de servicio de agua potable) que están conectadas al predio señalado.
4. Versión pública del expediente o expedientes que se hayan generado derivado de la o las tomas de conexión de drenaje (solicitud de conexión de servicio de drenaje) que están conectadas al predio señalado.



Cuarto. Siendo las quince horas con dieciséis minutos del día veintitrés de enero del dos mil veintiséis la Dirección de Finanzas y Administración recibe el oficio CHIC/OPDAPAS/UT/001/2026 donde la Unidad de Transparencia solicita a la Dirección antes mencionada brinde respuesta a la solicitud de Información 00001/OASCHICOLO/IP/2026 y se de cumplimiento bajo los siguientes términos:-----

Con fundamento en los artículos; 6 apartado A fracciones I, III, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6, 7, 11, 12, 23 fracciones IV, 53, 59 Y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 3 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y además relativos y aplicables en la materia, me permito comunicarle a usted lo siguiente:

PRIMERO. Siendo las nueve horas con treinta y dos minutos del día veinte de enero del dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la Solicitud de Información Pública bajo el folio 00001/OASCHICOLO/IP/2026 que a la letra refiere:

De acuerdo con la ubicación del predio señalado de color amarillo y anaranjado sito en Calle Plata, El Arenal II, C.P. 56373, Chicoloapan, Estado de México, con base en sus archivos físicos y digitales que obran en su unidad administrativa, respetuosamente requiero lo siguiente:

5. Con independencia de la versión pública de los expedientes solicitados, requiero la versión pública de los pagos de derechos por la solicitud de conexión de servicios de agua potable y drenaje.

Esta Unidad de Transparencia recibe en su oficina la respuesta de cada una de las áreas a las que se les solicito la información, donde se expresa que era necesario un Domicilio exacto del predio señalado; ya que de esa manera es como se realiza la búsqueda en los archivos que este Organismo.

Quinto. Se brinda respuesta al ahora Recurrente el día cuatro de febrero del presente año, donde las áreas a las que se les solicitó la información cumplieron en tiempo y forma, donde la Unidad de Transparencia brinda un informe al momento de la entrega en la Plataforma **SAIMEX** que a letra dice :

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio de la presente se notifica la entrega de la información solicitada a esta Unidad de Transparencia donde se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el padrón y registro de contribuyentes a cargo de este organismo, donde se informa que no se localizó información sobre el predio referido, toda vez que los datos proporcionados en la solicitud resultan generales e insuficientes: por tal motivo se le informa que necesitamos un domicilio exacto para su localización en los registros de este Organismo.

Sumando a dicha respuesta los anexos: -----

CRENCIAL OFICIAL CONTRALORIA INTERNA.pdf
005 ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA SOLICITUD 00001.pdf
FICHA CURRICULAR OSCAR TOLEDO.pdf
FICHA CURRICULAR GUADALUPE RIVERA.pdf
CRENCIAL OFICIAL DIRECCIÓN DE OPERACIÓN.pdf
RESPSAIMEX0001.pdf
SOLICITUD DE TRANSPARENCIA (1).pdf

SEXTO. Siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día cuatro de febrero de la presente anualidad el ahora Recurrente solicita la Interposición de Recurso de Revisión con Número de Folio 01260/INFOEM/IP/RR/2026 mismo que se desprende de la Solicitud de Información 00001/OASCHICOLO/IP/2026, donde la Razón o Motivo de las Inconformidad es la siguiente: -----

La respuesta esta parcialmente atendida, es decir, la respuesta esta incompleta. En la respuesta proporcionada por la unidad administrativa refiere que necesita datos de geolocalización y/o estar plenamente identificado, al respecto, se adjuntó captura de pantalla mediante el cual se señala el predio de referencia, así como la dirección exacta, por lo que la respuesta está incompleta. Aunado a que, no comprobaron la búsqueda exhaustiva y razonable de la información bajo el principio de máxima publicidad, en consecuencia, la información faltante que alude la persona servidora pública bajo el argumento de que necesitan más datos para localizar el predio es doloso e infundado.

SÉPTIMO. La Unidad de Transparencia solicita nuevamente con los Oficios CHIC/OPDAPAS/UT/006/2026 CHIC/OPDAPAS/UT/014/2026 a la Dirección de Operación y a la Dirección de Finanzas respectivamente para que realicen nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en este Organismo con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, obteniendo en esta ocasión por parte del recurrente un Domicilio exacto del predio en



cuestión mediante un archivo llamado **REF DOM. PDF** que obtuvimos de una segunda solicitud de información con número de folio **00003/OASCHICOLO/IP/2026** para que de esta manera podamos realizar dicha búsqueda minuciosa y poder mantenernos en la Línea de la Transparencia y el Buen Gobierno.

OCTAVO. Que el Comité de Transparencia es competente para analizar los casos en los que los documentos o información no se encuentren en los archivos de la Unidad administrativa, tomar las medidas necesarias para localizarlos, y en caso de no encontrarlos, confirmar su inexistencia en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----

NOVENO. Con fundamento en el artículo 162 de la multicitada Ley, este sujeto obligado realizó una búsqueda de la información en las áreas administrativas competentes, sin que se encontrara evidencia alguna de la existencia del documento o documentos donde conste los archivos tanto físicos como digitales de que exista alguna solicitud de conexión de servicio de agua potable y solicitud de conexión de servicio de drenaje, por lo tanto no existe ningún archivo que contenga información con el domicilio del predio señalado.

DÉCIMO. Analizando el contenido de la respuesta de los Servidores Públicos Habilitados, de los Titulares de la Dirección de Finanzas y la Dirección de Operación de este Sujeto Obligado OPDAPAS Chicoloapan, se desprende que no localizaron las expresiones documentales que satisfagan el requerimiento referido en la solicitud de información y el Recurso de Revisión en comento es decir, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no se encontró la existencia del documento o documentos tanto físicos como digitales en los que exista ningún tipo de contrato ya sea de conexión de agua ni de conexión de drenaje ni de alguna otra índole referentes del inmueble en comento.

DÉCIMO PRIMERO: En razón de lo anterior, se procede a analizar la siguiente normatividad:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios.

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus



facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

0003-11 INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró - cuestión de hecho - en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.



0004-11 INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:-----

- 1) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- 2) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que, agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado. O Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



12/10 Propósito de la declaración formal de inexistencia.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/12-10.doCX>

Acto seguido y en razón de lo anterior debidamente fundado y motivado, la Presidenta de este Pleno somete a votación la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, en relación a los archivos tanto físicos como digitales el contrato que acredite suministro de agua potable, el contrato que acredite la instalación de drenaje, y la especificaciones referentes a la toma de agua y drenaje del inmueble de referencia, realizándose la misma y quedando de la siguiente manera: -----

Integrantes	Voto
Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
Zaira Gabriela Osorio Carpio	A Favor
María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

Se informa a los integrantes de este pleno que con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con la finalidad de dar cumplimiento en relación de la Solicitud de Información Pública con número de folio 00001/OASCHICOLO/IP/2024, de la que se desprende el Recurso de Revisión 01260/INFOEM/IP/RR/2026 SE CONFIRMA por unanimidad de votos la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN** en relación al expediente o soporte documental que contengan el documento o documentos en los archivos tanto físicos como digitales el contrato que acredite suministro de agua potable, el contrato



que acredite la instalación de drenaje, y la especificaciones referentes a la toma de agua y drenaje del inmueble de referencia bajo el ACUERDO: CHIC/OPDAPAS/CT/003/2026.-----

IV. Una vez agotados todos los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas con cuarentaisiete minutos del día doce de febrero de dos mil veintiséis.-----

ATENTAMENTE

C. Deisy Gabriela Herrera Loya
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

C. Zaira Gabriela Osorio Carpio
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

María Guadalupe Rivera Pérez
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

Lic. En D. Jhoselín Hernández Gama
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA